



ACUERDO No. 335
Diciembre 14 de 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021”

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 287 y el numeral 4 del artículo 313 de la Constitución Política, la Ley 14 de 1983, el Decreto Ley 1333 de 1986, las Leyes 44 de 1990 y 136 de 1994, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1551 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1739 de 2014, Ley 1943 de 2019, Ley 2010 de 2019 y la Ley 2277 de 2022,

ACUERDA

IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese y adiciónese el artículo 115 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 115. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de Delineación Urbana se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 84 de 1915, 89 de 1930, 33 de 1968, 9 de 1989 y el Decreto 1333 de 1986 y el Decreto 1469 de 2010, compilado por el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 116 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 116. DEFINICIÓN. Es el impuesto que recae sobre la ejecución de obras de construcciones a las cuales se les haya expedido licencia de construcción y sus modificaciones, en las modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 117 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

1. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de Armenia.

2. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto de Delineación Urbana los titulares de las licencias de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición y cerramiento de nuevos edificios.

3. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delimitación urbana lo constituye la ejecución de obras o construcciones a las cuales se les haya expedido de construcción y sus modificaciones, en sus modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, restauración, reforzamiento estructural, demolición, reconstrucción y cerramiento de nuevos edificios, en el Municipio de Armenia, previstas en el artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o en el que haga sus veces.

Así mismo, constituye hecho generador el acto de reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Municipio de Armenia.

4. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delimitación Urbana se causa con la solicitud de licencia de construcción, en las modalidades descritas en el hecho generador, y su pago será exigible una vez el curador urbano verifique la viabilidad del proyecto, siendo requisito previo e indispensable para la expedición de la licencia.

Frente a las construcciones realizadas sin licencia, la causación se presenta al momento de iniciar el trámite de reconocimiento de la edificación.

5. BASE GRAVABLE. La base gravable para el cálculo del impuesto de Delimitación Urbana será el resultado de multiplicar los metros cuadrados a construir, reformar, adicionar, ampliar, modificar, adecuar, reparar y reconstruir por la tarifa establecida en unidad de valor tributario UVT.

6. TARIFA. La tarifa se determina según la siguiente tabla:

Uso o destinación	Estrato	Tarifa (UVT) x M2
Residencial	1	0,60
	2	0,70
	3	0,115
	4	0,165
	5	0,245
	6	0,275
Industrial	NA	0,365
Comercial	NA	0,300
Servicios	NA	0,300
Dotacional e institucional	NA	0,300
Vivienda de Interés Social (VIS)	NA	0,035
Vivienda de Interés Prioritario (VIP)	NA	0,035

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 118 del Acuerdo 229 de 2021, el cual quedará así:

ARTÍCULO 118. LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Una vez cumplidos los requisitos para emitir el acto de aprobación de la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación o reconstrucción por las curadurías urbanas, la Administración Municipal a través de la Secretaría de Hacienda Municipal, deberá liquidar y emitir el documento de cobro del impuesto de Delineación Urbana, el cual deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir del requerimiento de aportar los comprobantes de pago por tales conceptos; de lo contrario, se entenderá que el interesado desiste del trámite de licencia y tendrá que presentar nuevamente la solicitud.

PARÁGRAFO 1. Cuando proceda exención para la construcción a realizar, la solicitud deberá acompañarse de copia del acto administrativo que las concede.

PARÁGRAFO 2. El Curador Urbano no podrá expedir y notificar el acto administrativo mediante el cual aprueba la licencia de construcción en las modalidades de obra nueva, ampliación, adecuación, modificación o reconstrucción, y para realizar el trámite de reconocimiento de una construcción, sin antes verificar el pago de los impuestos que esta genera; en caso contrario se hará responsable solidario de los valores dejados de pagar.

OTRAS SANCIONES

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el artículo 239 del Acuerdo 229 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 239. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN O ENVIARLA CON ERRORES. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, o que sea aportada por fuera del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción:

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
- b) El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
- c) El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
- d) Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero comas cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.

2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación sólo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO 1. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente Artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO 2. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o éste comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el artículo 266 del Acuerdo 229 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 266. EXENCIONES PARCIALES. Se concederá la exención del 50% en el pago del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, a los propietarios o poseedores de los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad de entidades públicas que sean destinados exclusivamente a la educación preescolar, primaria, secundaria, media.
2. Los inmuebles declarados patrimonio histórico o arquitectónico nacional y municipal, certificados por la entidad competente.
3. Los inmuebles de propiedad de los centros de convenciones que se encuentren en el Municipio de Armenia.

4. Los predios que se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 019 de 2009 (Plan de Ordenamiento Territorial), norma que lo modifique, adicione o derogue, los cuales deberán ser certificados por la Dirección Administrativa de Planeación.
5. Los predios ubicados en zonas de protección ambiental, zonas de especial significancia ambiental y zonas de riesgo natural establecidas en el plan de ordenamiento territorial, las cuales integran "Sistema Municipal de áreas protegidas del Municipio de Armenia – SIMAP".
Dentro de las anteriores áreas, podrán acceder a la exención del impuesto predial por conservación ambiental los siguientes:
 - a. Las áreas de conservación de fragmentos boscosos, áreas de protección, humedales y reservas naturales de la sociedad civil, que se dediquen a la conservación y manejo sostenible, podrán acceder a la exención del impuesto predial correspondiente al área conservada y hasta el 100% de la exención del año, si el predio está manejado con principios de sostenibilidad y servicios ambientales a la comunidad circundante.

El manejo sostenible en las áreas del SIMAP, permite usos definidos en el plan de ordenamiento y manejo integral de las microcuencas y áreas protegidas urbanas del Municipio de Armenia definido por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, tales como:

- Conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas naturales como el aislamiento, protección, control, revegetalización o reintroducción de especies nativas.
 - Conservación y recuperación de la fauna silvestre, especialmente de los objetos de conservación de las microcuencas.
 - Educación ambiental.
 - Recreación Popular y ecoturismo
 - Investigación básica y aplicada
 - En las reservas naturales de la sociedad civil, la habilitación permanente, aprovechamiento maderero doméstico, aprovechamiento sostenible de recursos no maderables, formación y capacitación técnica y profesional en aspectos relacionados con el medio ambiente. La producción agropecuaria sostenible y la organización comunitaria.
 - Implementación de la infraestructura educativa liviana como vallas, senderos de interpretación ambiental, puentes, casetas de descanso, entre otros, utilizando materiales naturales como madera, guadua y similares.
 - Realización de las obras físicas para mitigar riesgos ambientales.
- b. Los predios ubicados en los corredores de conservación, cuyos propietarios los hayan dedicado efectivamente a la conservación y manejo sostenible en las microcuencas de:
 - Corredor uno: Río Quindío - Florida - Paujil - Aldana – Hojas Anchas
 - Corredor dos: Aldana San Nicolás – Yeguas Santander - Armenia
 - Corredor tres: Florida – Río Quindío – Aldana San Nicolás – Pinares.

Una vez el propietario suscriba un convenio de conservación y manejo sostenible con el Departamento Administrativo de Planeación, quien hará la correspondiente interventoría. El contribuyente por su parte, se comprometerá a ejecutar un plan de manejo sostenible del predio para la conservación ambiental que describa los usos y acciones permitidas y la ubicación de un mapa predial (zonificación). Y se abstendrá de realizar intervenciones no admisibles de conservación.

La certificación de que el predio se encuentra ubicado en zonas de protección ambiental, zonas de especial significancia ambiental, y/o zonas de riesgo natural establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, las cuales integran el "Sistema Municipal de áreas Protegidas por el Municipio de Armenia – SIMAP", será expedida por el Departamento Administrativo de Planeación.

Si el predio es una reserva natural de la Sociedad Civil, la Certificación podrá ser otorgada por la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales de la Sociedad Civil a través de su Nodo Eje Cafetero.

6. Los inmuebles de propiedad de las Entidades Descentralizadas Municipales que se entreguen mediante comodato a Entidades Sin Ánimo de Lucro, con el fin de que se destinen a actividades culturales y deportivas, acreditados por la entidad competente.
7. Los predios de las empresas sociales del estado (ESE), que se encuentren ubicados en jurisdicción del Municipio de Armenia.
8. Los inmuebles utilizados como salones comunales de propiedad de las Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO. Para efectos de este artículo las prácticas sostenibles en áreas de manejo especial son las categorías de uso permitidas definidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Armenia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Adicionar el artículo 266-1 al Acuerdo 229 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 266-1. EXENCIONES TOTALES. Se concederá la exención del 100% en el pago del Impuesto Predial Unificado por un término de cinco (5) años, a los propietarios o poseedores de los siguientes inmuebles:

- A) Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales sensoriales, drogadictos o atención a damnificados de emergencias y desastres.
- B) Los inmuebles de propiedad de instituciones públicas destinados exclusivamente a la educación superior.
- C) Los inmuebles de titularidad de Empresas industriales y comerciales del Estado del orden municipal cuya propiedad sea exclusiva del Municipio de Armenia Quindío.



REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el artículo 283 del Acuerdo 229 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 283. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA “RIT”. Los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes de retención del impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a inscribirse en el Registro de Información Tributaria “RIT” que administra la Secretaría de Hacienda, dentro del mes siguiente al inicio de la actividad económica en el Municipio de Armenia.

Se entiende por inicio de actividades la primera actividad industrial, comercial o de servicios ejecutada por el contribuyente en esta jurisdicción. Para los agentes de retención que no son sujetos pasivos de ICA, el inicio de actividades se da en el momento que adquieren la calidad de agentes según el presente Acuerdo y empiezan a realizar pagos sujetos a retención.

El incumplimiento de la obligación de inscribirse en el RIT o la inscripción extemporánea, dará lugar a la sanción establecida en el ARTÍCULO 241 del presente Acuerdo, sin perjuicio de la facultad que tiene la administración municipal de realizar oficiosamente la inscripción, estableciendo como fecha de inicio de actividades aquella que se determine según las evidencias obtenidas, situación que será notificada al interesado. En estos casos, podrán iniciarse los procesos correspondientes respecto de las obligaciones tributarias incumplidas durante el periodo en que el contribuyente no estuvo matriculado.

A partir de la fecha de inscripción en el RIT, el contribuyente estará obligado al cumplimiento de los deberes sustanciales y formales correspondientes.

PARÁGRAFO 1. La inscripción en el RIT es obligatoria y debe realizarse por todos los contribuyentes que desarrollen el hecho generador en el Municipio de Armenia. Se exceptúa del deber de declarar los contribuyentes que pertenecen al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE) establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique, adicione o reemplace, y quienes realicen actividad de prohibido gravamen o no sujetos del impuesto de industria y comercio.

OTRAS DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO NOVENO: Adicionar un párrafo al artículo 512 del Acuerdo 229 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 512. DACIÓN EN PAGO. La administración tributaria municipal podrá implementar la dación en pago como una forma de extinguir las obligaciones tributarias, en los términos y condiciones señalados por el Alcalde en Decreto Reglamentario.

PARÁGRAFO. Para la reglamentación de que trata el presente artículo se concede al Alcalde Municipal facultad por seis (6) meses.



ARTÍCULO DÉCIMO: Adicionar un párrafo al artículo 513 del Acuerdo 229 de 2021 el cual quedará así:

ARTÍCULO 513. OBRAS POR IMPUESTOS. Los contribuyentes y responsables de los tributos municipales que durante el año anterior hayan obtenido ingreso brutos iguales o superiores a 140.000 UVT, podrán efectuar el pago de sus obligaciones tributarias con el municipio de Armenia, a través de la modalidad de obras por impuestos, que implica la inversión o ejecución directa que hace el contribuyente o responsable para el desarrollo de un proyecto viabilizado y priorizado por la administración.

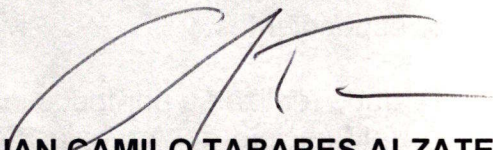
Para la aplicación de este mecanismo en el Municipio, se requiere reglamentación por parte del alcalde.

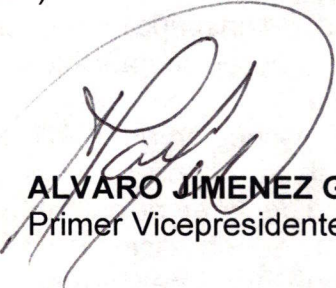
PARÁGRAFO. Para la reglamentación de que trata el presente artículo se concede al Alcalde Municipal facultad por seis (6) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Acuerdo rige desde su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

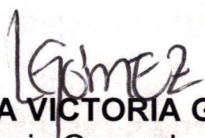
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Honorable Concejo Municipal de Armenia a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).


JUAN CAMILO TABARES ALZATE
Presidente


ALVARO JIMENEZ GIRALDO
Primer Vicepresidente


RICHARD ALEXIS GUTIÉRREZ
Segundo Vicepresidente


LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 335 de **“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal de Armenia, en dos (2) debates verificados en días distintos y dando cumplimiento a los términos de Ley así:

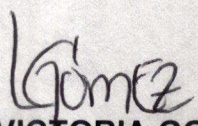
PRIMER DEBATE

DICIEMBRE 10 DE 2024

SEGUNDO DEBATE

DICIEMBRE 14 DE 2024

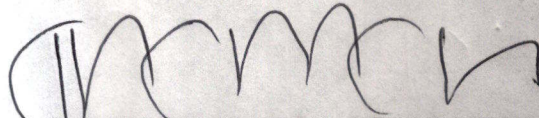
Armenia, diciembre 14 de 2024


LAURA VICTORIA GOMEZ SUAREZ
Secretaria General

Elaboró: Mariana Cárdenas.

Revisó: Gloria R. Muñoz V. Secretaria Administrativa

RECIBIDO: Hoy dieciséis (16) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024) procedente del Honorable Concejo Municipal, pasa al despacho del Señor alcalde para su respectiva sanción el Acuerdo No. 335 de diciembre catorce (14) de 2024, el cual consta de cinco (05) folios, incluida la certificación de las fechas en que se debatió el proyecto de acuerdo, expedida por la Secretaria General del H. Concejo Municipal.



LINA MARIA PARRA SEPULVEDA
Directora Departamento Administrativo Jurídico

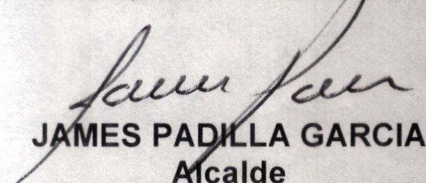
MUNICIPIO DE ARMENIA

Armenia, Quindío **18 -** de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

SANCIONASE el presente Acuerdo No. 335 de diciembre catorce (14) de 2024, “**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 229 DE 2021**” por ser Constitucional, Legal y Conveniente para los intereses del Municipio.

REMÍTASE en original al Honorable Concejo Municipal, envíese copia al señor Gobernador del Departamento, Publíquese en la Gaceta Municipal y Archívese un ejemplar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

P/E: Julio Cesar Espinosa Rodríguez – Contratista Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Lina María Parra Sepúlveda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo: Lina María Mesa Mercada- Asesora Jurídica del Despacho
Vo. Bo: Despacho